



AYUNTAMIENTO
2016-2018



RAYÓN

VIVE por su GENTE

BANDO MUNICIPAL

2017

RAYÓN



BANDO MUNICIPAL 2017

ÍNDICE TEMÁTICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III

FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV

NOMBRE Y ESCUDO

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN CIDADANA

CAPÍTULO I

MECANISMOS

CAPÍTULO II

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO SEXTO

SERVICIOS PÚBLICOS

- CAPÍTULO I**
INTEGRACIÓN
- CAPÍTULO II**
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO SÉPTIMO

PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO

- CAPÍTULO I**
PLANEACIÓN MUNICIPAL
- CAPÍTULO II**
DESARROLLO URBANO
- CAPÍTULO III**
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
- CAPÍTULO IV**
DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES
- CAPÍTULO V**
IMAGEN URBANA

TÍTULO OCTAVO

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AGUA POTABLE

- CAPÍTULO I**
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
- CAPÍTULO II**
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TÍTULO NOVENO

MEJORA REGULATORIA Y EQUIDAD DE GÉNERO

- CAPÍTULO I**
MEJORA REGULATORIA
- CAPÍTULO II**
EQUIDAD DE GÉNERO
- CAPÍTULO III**
DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MUNICIPAL

- CAPÍTULO I**
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
- CAPÍTULO II**
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
- CAPÍTULO III**
TIANGUIS MUNICIPAL Y RASTRO MUNICIPAL
- CAPÍTULO IV**
RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL
- CAPÍTULO V**
SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- CAPÍTULO I**
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
- CAPÍTULO II**
DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES
- CAPÍTULO III**
DE LOS MENORES INFRACTORES

CAPÍTULO IV
SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO V
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
CAPÍTULO VI
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA
Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

BANDO MUNICIPAL 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Es sustento legal del presente Bando, lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción III, 48, fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y observancia general en todo el territorio municipal para las autoridades municipales, vecinas, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el Municipio y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, al Presidente Municipal Constitucional y a cada una de las autoridades municipales legalmente Instituidas, según corresponda su competencia específica.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Rayón se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón, Circulares, y demás reglamentación y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Rayón es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades municipales legalmente instituidas, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Rayón, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, Constitución del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas que de ellas emanen.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar la legislación vigente de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las vecinas y vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia municipal en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de las mujeres y hombres habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a las mujeres y hombres habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de México, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Código Reglamentario del Municipio de Rayón y demás disposiciones normativas que al caso se crean.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento utiliza un logotipo institucional para el periodo municipal constitucional 2016-2018 que será de uso oficial, representado gráficamente con la integración de dos elementos, el topónimo del glifo oficial de Cuauhténcó dentro de dos rombos romos sobrepuestos y la leyenda en dos niveles; el primero AYUNTAMIENTO y el segundo, 2016-2018, identificándose conforme al siguiente emblema:



AYUNTAMIENTO 2016-2018

ARTÍCULO 10.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: RAYÓN con cabecera en Santa María Rayón.

ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo del Municipio de Rayón, representado por el topónimo de origen prehispánico que identifica un árbol es como sigue: su denominación es CUAUHTENCO, integrado por los términos de origen nahuá, Cuautl, que significa árbol, Ten o tentli, que corresponde a labio u orilla y Co que se refiere a lugar y en su conjunto identifica el concepto, **lugar a la orilla del bosque**, y se identifica de la manera siguiente:



ARTÍCULO 12.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el emblema institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera darles otra institución, pública o privada, ajena al Ayuntamiento, debe ser autorizado previa y documentalmente por esa Autoridad Municipal.

Quien contravenga ésta disposición será objeto de la sanción administrativa que corresponda, sin perjuicio, que de acreditarse la comisión de una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal Federal o Estatal vigentes a cargo del infractor, se dará vista a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial por parte de particulares.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Rayón, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16.- El del Municipio de Rayón, cuenta con una superficie territorial aproximada de 20.60 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes colindancias:

- Al Norte**, con territorio del municipio de San Antonio la Isla,
- Al Sur**, con territorio del municipio de Tenango del Valle

Al Oriente, con territorio del municipio Texcalyacac, y

Al Poniente, con territorio del municipio Calimaya.

ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Rayón, para su organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que corresponde a la comunidad de Santa María Rayón y una Delegación, que corresponde a la comunidad de San Juan la Isla de Ponciano Díaz.

En lo que corresponde a la organización territorial propia de cada comunidad para efectos administrativos y normativos, se reconoce, enunciativamente, más no limitativamente, la distribución siguiente:

Para Santa María Rayón;

Cinco COLONIAS, que son;

- Colonia Centro,
- Colonia San José,
- Colonia San Isidro,
- Colonia la Pirámide, y
- Colonia Casa Blanca

Dos RANCHOS, que son;

- La Asunción y
- Los Cerritos.

Para San Juan la Isla de Ponciano Díaz;

- La comunidad de San Juan la Isla, y

Una COLONIA, siendo esta;

- La Frontera.

Al respecto se precisa, que para efectos de la representatividad de la participación ciudadana municipal, las demarcaciones urbanas que a la presente fecha ostentan alguna identificación sinónima de colonia, se integrarán de la siguiente forma;

Para Santa María Rayón:

Los asentamientos urbanos identificados como De la Cruz, Guadalupe, Santa Isabel y la Joya, se integran a la Colonia Centro.

El asentamiento urbano identificado como la Asunción, se integra a la Colonia San José.

El asentamiento urbano identificado como Niños Héroe, se integra a la Colonia San Isidro.

Los asentamientos urbanos identificados como Emiliano Zapata e Ignacio López Rayón se integran a la Colonia la Pirámide.

Para San Juan la Isla de Ponciano Díaz:

El asentamiento urbano identificado como Ex Hacienda Santiaguito, se integra a la Colonia la Frontera.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Legislación y Reglamentación vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 20.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTICULO 22.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos o registrados así, en el padrón del Registro Federal de Electores y del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen por escrito a la autoridad municipal correspondiente, su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, en el Código Reglamentario del municipio de Rayón y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa e indubitable ante la autoridad municipal competente; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial de trabajo, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, debidamente acreditada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votada o votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinas o vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento por conducto de la autoridad competente para ello, y asistir a sesión de cabildo en la que se discutan las mismas, con derecho a voz, sólo cuando se trate de sesiones públicas abiertas, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- e) Inconformarse e impugnar los actos, resoluciones, decisiones y determinaciones de las autoridades municipales a través de los medios de defensa previstos en la legislación federal, estatal, Código Reglamentario del municipio de Rayón, el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables; y
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón Fiscal Municipal, si al caso correspondiere;
- b) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

- d) Hacer que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica conforma a la reglamentación educativa general;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ese procedimiento;
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes fiscales y administrativas aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m) Responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos y vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas;
- n) Comunicar a las Autoridades municipales la presencia de animales sin dueña o dueño en la vía pública, en condición agresiva, enfermo y sospechoso de rabia, y
- o) Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente y las que resulten de los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de las extranjeras, extranjeros, nacionalizadas o nacionalizados.

ARTÍCULO 25.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, será objeto de sanción administrativa por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, capítulos I y IV del presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 26.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a la legislación aplicable, a éste Bando Municipal y al Código Reglamentario del municipio de Rayón, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, el presente Bando Municipal, la reglamentación municipal y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que emita formalmente el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;

- d) Responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos y vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas;
- e) Comunicar a las Autoridades municipales la presencia de animales sin dueña o dueño en la vía pública, en condición agresiva, enfermo y sospechoso de rabia, y
- f) Las demás que impongan las leyes federales, estatales, el presente Bando, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas municipales de carácter general.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del municipio de Rayón está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste la máxima autoridad municipal.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el órgano máximo del gobierno municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y diez Regidoras y Regidores de elección directa, en términos de la legislación electoral y administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación federal, estatal y municipal correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento puede, de oficio, dejar sin efectos, modificar o suspender los resoluciones o acuerdos emitidos por dicho cuerpo edilicio, cuando éstas sean contrarios a lo establecido en el presente Bando Municipal, Código Reglamentario del municipio de Rayón, Legislación, Reglamentación Federal, Estatal y Municipal vigente, mediante el mismo procedimiento solemne que las generó, así como a petición de parte afectada, observándose al respecto, en este último supuesto, lo establecido en los medios de impugnación previstos en la Legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 33.- La Sindicatura es el área encargada verificar el aspecto financiero del municipio, procurando su defensa y conservación, y representar legalmente a los integrantes del Ayuntamiento en las controversias en las que sean parte.

ARTÍCULO 34.- Las Regidoras y Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones municipales edilicias permanentes que les han sido asignadas por Acuerdo de Cabildo, desahogando dicha atribución en los términos previstos para ello dentro del pleno del cuerpo edilicio.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando, en estricto cumplimiento en lo previsto para estos efectos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las sesiones de Cabildo que el Ayuntamiento celebre al efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales aplicables, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- Para el estudio, dictamen y acuerdo de los asuntos turnados a Cabildo y de la problemática municipal, el Ayuntamiento designará, aunado a las Comisiones edilicias permanentes, las comisiones edilicias transitorias plurales correspondientes, según lo previsto en este Bando Municipal y por el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás legislación aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, durante el ejercicio de sus funciones de la administración municipal en funciones, mediante acuerdo de cabildo, asignó las Comisiones Edilicias Permanentes a cada uno de las y los integrantes del mismo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Reglamentario de Rayón y el Bando Municipal, mismas que a la presente fecha se distribuyen de la manera siguiente:

Presidente Municipal; Gobernación, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo.

Síndica Municipal; Hacienda Municipal y Contraloría.

Primer Regiduría; Cultura, Deporte y Recreación.

Segunda Regiduría; Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Salud y Asuntos Metropolitanos.

Tercera Regiduría; Medio Ambiente, Alumbrado Público y Electrificación.

Cuarta Regiduría; Participación Ciudadana, Organización Comunitaria y de Derechos Humanos.

Quinta Regiduría; Fomento Agropecuario y Forestal.

Sexta Regiduría; Educación y Juventud.

Séptima Regiduría; Población, Mercado, Rastro y Abasto.

Octava Regiduría; Agua y Drenaje.

Novena Regiduría; Empleo, Límites Territoriales y Nomenclatura, y

Décima Regiduría; Desarrollo Económico y Transporte.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, Centralizada y Descentralizada, respectivamente:

ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA;

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) Departamento de Archivo Municipal.
 - b) Departamento de Control Patrimonial.
 - c) Cronista Municipal.
- III. Secretaría Técnica;
 - a) Oficialía de Partes.
- IV. Tesorería Municipal;
 - a) Departamento de Ingresos.
 - b) Departamento de Egresos.
 - c) Departamento de Contabilidad.
 - d) Coordinación de Proyectos.
 - e) Departamento de Administración.
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Oficialía Calificadora;
- VII. Oficialía de Registro Civil;

- VIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- X. Direcciones:
- 1) Dirección de Obras Públicas;
 - a) Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación.
 - b) Departamento de Contratación.
 - c) Departamento de Supervisión y Control de Obra.
 - 2) Dirección de Desarrollo Económico;
 - a) Departamento de Fomento Económico y Artesanal.
 - b) Departamento de Servicio Municipal de Empleo.
 - c) Unidad de Regulación del Comercio.
 - 3) Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - 4) Instituto Rayonense de Educación, Cultura y Juventud;
 - a) Departamento de Educación.
 - b) Departamento de Cultura.
 - 5) Dirección de Seguridad Ciudadana;
 - 6) Dirección de Protección Civil;
 - 7) Dirección de Catastro;
 - 8) Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana;
 - 9) Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, y
- XI. Coordinación de Comunicación Ciudadana.

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón

ARTÍCULO 39.- Para el entendido y especificación de las atribuciones que a cada una de las dependencias administrativas le corresponderán, conforme a lo indicado en el Código Reglamentario del Municipio de Rayón en vigor, se conceptualiza a cada una de ellas en los términos siguientes;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;

Dependencia administrativa que le compete dar legalidad al desahogo de las sesiones del Ayuntamiento en pleno, dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que correspondan al Presidente Municipal, así como el cumplimiento de las atribuciones consignadas en los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 770 del Código Reglamentario del municipio de Rayón.

CRONISTA MUNICIPAL;

Responsable de la crónica oficial del municipio, sustentada en información, producto de la investigación histórica documentada, respecto a su origen, acontecimientos históricos, cultura, usos y costumbres, tradición, arte, folklor, legado, identidad y literatura de sus pueblos, así como el origen y composición de la toponimia oficial de la municipalidad.

SECRETARÍA TÉCNICA;

Responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, vigilando su vinculación con el presupuesto municipal u otras fuentes de financiamiento y estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

TESORERÍA MUNICIPAL;

Dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y las erogación del gasto público previsto en ley y por acuerdo del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, así como el cumplimiento financiero ante los entes de fiscalización, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, rigiendo su funcionamiento de conformidad con lo previsto en la legislación fiscal federal, estatal y municipal aplicable, el presente Bando, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás ordenamientos legales aplicables. Aunado a las atribuciones que se desprenden de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado

de México y del Código Financiero del Estado de México, la Tesorería Municipal para efectos de la ejecución del presupuesto de Egresos para el año 2017, considerará como donativos las previsiones presupuestales que se proporcionaran como apoyos económicos a los sectores público, social y privado, para la ejecución de programas prioritarios; por lo que se otorgarán donativos en especie y en efectivo a dichos sectores, previstos en el presupuesto municipal, para el desarrollo del programa de recaudación de los Impuestos, derechos y productos municipales

CONTRALORÍA MUNICIPAL;

Encargada de supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, así como, la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que manejan las dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos públicos descentralizados de carácter municipal, para lo cual sus acciones se encaminan a la asesoría, previsión y ejecución de dichas atribuciones y obligaciones para garantizar la transparencia y la legalidad de la gestión pública municipal, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal, Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones administrativas aplicables.

OFICIALÍA CALIFICADORA;

Es la encargada de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por la comisión de faltas e infracciones consideradas en el presente Bando Municipal y en el Código Reglamentario del municipio de Rayón, en estricto cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que le derivan de lo dispuesto por el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones legales municipales.

OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL;

Es la encargada de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expedir las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, e inscribir las resoluciones y sentencias judiciales y administrativas que la ley autoriza; respecto de los vecinos, vecinas y habitantes del municipio.

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;

Órgano de la administración pública municipal, con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables, a fin de garantizar que todas las personas que se encuentran en el territorio del municipio de Rayón puedan gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, coadyuvando su actividad con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

A la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, le corresponde atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en materia de seguridad y procurará la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

Dependencia administrativa encargada de hacer cumplir lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones y ejecución de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que se realicen dentro del territorio municipal con recursos federales, estatales y municipales asignados y autorizados por las instancias mencionadas y avaladas por el Ayuntamiento y Autoridades del municipio facultadas para

ello. Asimismo, le compete la administración de los recursos autorizados para la obra y/o acciones públicas del municipio, regida bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo dispuesto en el libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás ordenamientos legales aplicables.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO;

Dependencia administrativa, que promoverá políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, empresariales, comerciales, de servicios, turísticas, artesanales y agrícolas para fortalecer el desarrollo económico y la competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial, en estricta observancia a lo dispuesto en esta materia, por las disposiciones legales aplicables, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

Instancia administrativa, que tiene a su cargo la planeación, organización, supervisión y prestación de los servicios en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable en todo el territorio municipal, así como la operatividad de los servicios de atención a parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás asignados de manera específica, vinculando su actividad con las áreas administrativas municipales que tengan asignada la prestación de un servicio en esta materia, diferente a los señalados con anterioridad, en el Bando Municipal y en el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

INSTITUTO RAYONENSE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD;

Encargada de apoyar la educación y la cultura en el municipio, a través de planes y programas que para ello se establezcan, promoviendo, organizando y realizando actividades artístico-culturales dentro y fuera del municipio. También impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones normativas aplicables.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA;

Dependencia que tendrá a su cargo las atribuciones de vigilancia y preservación de la seguridad y el orden público, a fin de generar y mantener las condiciones de paz y orden social, que permitan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos inherentes a esa legislación, el presente Bando Municipal, lo dispuesto en los Títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Libro Primero del Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás ordenamientos normativos aplicables.

A este respecto, el Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendentes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL;

La Dirección de Protección Civil será la encargada de prevenir y atender los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada, encausando los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la

capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia y de manera específica, en lo dispuesto en el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

DIRECCIÓN DE CATASTRO;

Es el área administrativa encargada de mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles del catastro municipal en el padrón catastral, a través de la captación, generación, integración, organización, uso y divulgación de la información catastral, en estricto apego a lo dispuesto en la materia por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por el Manual Catastral del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACION CIUDADANA;

Le corresponde coordinar los programas y proyectos de desarrollo social en el municipio y establecer mecanismos de participación social para su ejecución, proponiendo y vigilando las acciones para el crecimiento social equilibrado de la cabecera municipal, la delegación y colonias del municipio, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia y de manera específica en lo dispuesto en el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS;

Es el área administrativa encargada de la planeación del desarrollo urbano en el territorio municipal y de la vigilancia de los usos de suelo, así como del desarrollo urbano metropolitano. Tiene la atribución de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, de otorgar licencias de uso del suelo y de construcción, mantener actualizado el Plan de Desarrollo Urbano, además de las demás disposiciones aplicables en la materia previstas en el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del Municipio de Rayón y demás disposiciones reglamentarias municipales creadas para tal fin.

En materia de Desarrollo Metropolitano, la atención de asuntos temáticos en materia de agua, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública y protección civil, por conducto de la Comisión Municipal de Desarrollo Metropolitano de Rayón, como mecanismo de coordinación entre los órdenes de gobierno estatal.

Aunado a lo anterior, en coordinación con la Comisión edilicia permanente de agua potable y drenaje, proporcionar los servicios de suministro de agua potable y conexión de descargas de drenaje y tendrá el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje municipal, operando el sistema de tratamiento de dichas aguas de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, su respectivo reglamento, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones legales aplicables.

COORDINACION DE COMUNICACIÓN CIUDADANA;

Es el área encargada de promover la comunicación con la ciudadanía a través de la coordinación y colaboración con los medios de comunicación a nivel regional, estatal y nacional. Lleva a cabo la programación de entrevistas y conferencias de prensa para la difusión de las actividades del Ayuntamiento en lo general y del Presidente Municipal en lo particular. Además coordina la imagen institucional, las relaciones públicas y campañas específicas de comunicación social.

EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYÓN;

Es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es un Organismo de carácter público y de asistencia social, que se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE RAYÓN;

Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, que tiene por objeto, contribuir a desarrollar una mejor calidad de vida entre los habitantes del municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte, buscando mecanismos incluyentes e integrales, optimizando los procesos a corto y mediano plazo, buscando elevar el nivel deportivo y salud colectivo.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. La estructura orgánica y funciones que a cada una correspondan, se desprenderán en lo específico en lo previsto por el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

ARTÍCULO 41.- Las y los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Económico y demás titulares de áreas administrativas de primer nivel, deben ser designadas o designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de las Dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento está facultado en todo momento para derogar, reformar o adicionar el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y expedir acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de cada una de las dependencias de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45.- Para el auxilio del despacho de asuntos específicos de la administración municipal que correspondan a la atención directa de la ciudadanía de la Cabecera Municipal y de la Delegación de San Juan la Isla de Ponciano Díaz, el Ayuntamiento considera como autoridades auxiliares, a:

- I. Delegadas y Delegados Municipales de San Juan la Isla de Ponciano Díaz,
- II. Jefas o jefes de Sector (Cabecera Municipal y Delegación) y
- III. Jefas o Jefes de Manzana (Cabecera Municipal y Delegación).

ARTÍCULO 46.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento y cada una de las áreas administrativas involucradas, procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promueve en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la permanencia de los Comités de Participación Ciudadana de Santa María Rayón y San Juan la Isla de Ponciano Díaz.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales

CAPÍTULO II COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos vigentes respectivos.

ARTÍCULO 50.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de sus comunidades y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región, y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Son órganos auxiliares de participación Ciudadana del Municipio de Rayón:

- I. El Consejo de Participación Ciudadana de Santa María Rayón
- II. El Consejo de Participación Ciudadana de San Juan la Isla de Ponciano Díaz.
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUM)
- IV. El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUM)
- V. Los Comités de Control y Vigilancia por obra o acción.
- VI. El Consejo Municipal de Transporte Público
- VII. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Ciudadana
- VIII. El Consejo Municipal de Protección Civil
- IX. Los demás que se integren con la participación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su origen normativo, estructura orgánica, en concordancia con lo dispuesto por el Código Reglamentario del municipio de Rayón en vigor.

ARTÍCULO 53.- Las y los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana de Santa María Rayón y San Juan la Isla de Ponciano Díaz, han sido electas y electos democráticamente por las vecinas y los vecinos de su comunidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y su desempeño es de carácter honorífico.

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 54.- Por servicio público se entiende toda prestación de servicios concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, a través de la dependencias y áreas administrativas creadas al efecto, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de las y los particulares, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 55.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición final de desechos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;

- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Ciudadana;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo.
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 56.- En coordinación con las autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, a través de las dependencias administrativas creadas para ello, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura,
- II. Salud Pública y Asistencia social,
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- V. Tránsito de vehículos
- VI. Transporte urbano

ARTÍCULO 57.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV. Seguridad Ciudadana,
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 58.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por la legislación Federal, Estatal, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 60.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento puede convenir con el Gobierno del Estado de México, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así sea necesario.

ARTÍCULO 62.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO SÉPTIMO PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento dispone de su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 que regirá su actuación en el cumplimiento de sus planes y programas. Su seguimiento y evaluación, se ajustará

a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo, por el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- Para el seguimiento y evaluación objetiva del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUM).

ARTÍCULO 65.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México.

CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 66.- El Municipio, con arreglo a las legislación Federal y Estatal aplicables, así como en cumplimiento al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México en materia de desarrollo urbano, así como con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos;
- XII. Expedir la reglamentación y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIII. Elaborar ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del Territorio Municipal;
- XIV. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad;
- XV. Promover el desarrollo sustentable del municipio y el ordenamiento urbano del territorio de sus diversas comunidades y centros de población, y
- XVI. Dar publicidad al Plan de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 67.- Desarrollo rural sustentable, es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 68.- Para el fomento y promoción del desarrollo rural sustentable, en el municipio operará un Consejo Municipal, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26, 27, de la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO IV DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y demás autoridades competentes, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos, obras de arte, zonas arqueológicas, edificios históricos, templos, haciendas incluyendo el propio Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Santa María Rayón, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 70.- Son monumentos históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 71.- Las propietarias y propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, deberán conservarlas y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley de la materia.

Cuando las propietarias y propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley en la materia.

ARTÍCULO 72.- Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, obras de arte con carácter histórico, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como lo dispone la Ley en la materia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos y obras de arte históricas del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 73.- Con motivo de la ejecución de los trabajos de mejoramiento de imagen urbana, mediante la remodelación de fachadas efectuadas por la administración pública municipal, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, se reconoce como **Centro Histórico de Santa María Rayón**, el comprendido con las calles siguientes:

JUAN ALDAMA (Desde José María Morelos y Pavón, hasta Benito Juárez); IGNACIO LÓPEZ RAYÓN (Desde José María Morelos y Pavón, hasta Miguel Hidalgo); MIGUEL HIDALGO (Desde Juan Aldama, hasta Ignacio López Rayón); ALBERTO GARCÍA (Desde Francisco Villa, hasta Ignacio López Rayón) y JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN (Desde Juan Aldama, hasta el Jardín de Niños “Jaime Nuno”).

Quedando abierta la incorporación de más calles para su consideración de igual reconocimiento y procedimiento de declaratoria de Centro Histórico, conforme se vaya ampliando la cobertura de la imagen urbana en los tramos de calles aledañas a los mencionados en el párrafo que antecede, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. Consecuencia de lo anterior, se hará el comunicado oficial al Instituto Nacional de Antropología e Historia para el seguimiento de la declaratoria correspondiente, y posterior notificación a las propietarias y propietarios de los inmuebles involucrados y por ende, el cobijo normativo que corresponda a la declaración de Centro Histórico.

Las propietarias y propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos con la participación de la Administración Municipal, en coordinación con el Instituto.

ARTÍCULO 74.- Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o culturales y las realizadas en las zonas arqueológicas, o en sus terrenos colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos y arqueológicos.

CAPÍTULO V IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 75.- En cumplimiento al plan de imagen urbana, se define la identidad urbana de la Cabecera Municipal como testimonio significativo de su historia y cultura, que simbolizan arquitectónicamente un patrimonio artístico e histórico, en congruencia con lo dispuesto por este Bando Municipal y el Código Reglamentario del municipio de Rayón, por lo que la delimitación física que define el Centro Histórico de la Cabecera Municipal, contenida en el artículo 73 de este ordenamiento legal, regula su imagen bajo los siguientes lineamientos;

- I. Es identidad ineludible del Centro Histórico de Santa María Rayón, que las fachadas de cada vivienda ubicada en este perímetro urbano, se conserven, restauren o construyan, conforme a los acabados de repellido, aplanados, colores y colocación de guardapolvo en cantera negra que en la presente fecha se les ha aplicado con motivo del programa municipal de mejoramiento de imagen urbana y que de manera enunciativa, más no limitativa consisten en los siguiente;
 - a) El repellido y aplanado en los muros de la fachada de cada vivienda, se aplicará por medio de mortero con arena y con un acabado fino; aplicación de barniz en tabique aparente; colocación de teja de barro y colocación de pecho de paloma en el remate superior, estos tres últimos, cuando la fachada así lo requiera.
 - b) El guardapolvo, será de cantera negra, preferentemente del poblado de Tlalpujahua, Estado de Michoacán, derivado del hermanamiento con el municipio de Rayón, en las dimensiones y estética que tienen aplicadas en la presente fecha.
 - c) El color, igualmente, corresponderá a los aplicados en el programa de mejoramiento de imagen urbana y el que corresponda como fachada nueva, derivados de una gama de colores extraídos de las artesanías elaboradas por la comunidad, en específico de “el trompo”.
 - d) En locales comerciales ubicados en el perímetro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal, sólo se colocarán la numeración y anuncios alusivos a su actividad comercial conforme a las placas que se han colocado con motivo de los trabajos de mejoramiento de la imagen urbana.

La aplicación de los elementos de los tres incisos que anteceden, será autorizada previamente por la Dirección de Obras Públicas Municipales, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- II. Consecuencia de lo anterior, queda restringida cualquier modificación a la imagen urbana de las fachadas de las viviendas contempladas dentro del perímetro urbano reconocido, y en su momento declarado como Centro Histórico, que no corresponda a la considerada en la fracción que anterior, configurando infracción a lo dispuesto por el artículo 106 fracción IV de este Bando Municipal, bajo los siguientes supuestos específicos;
 - a) Se restringe la colocación de anuncios comerciales luminosos, lonas alusivas o de cualquier otra modalidad que no compagine con la señalética aprobada y colocada en cada establecimiento comercial y,
 - b) Se restringe el pintado de cualquier anuncio comercial sobre el muro de fachadas, independientemente del material que se pretenda utilizar.
 - c) Se restringe cualquier alteración o modificación, sin autorización previa por las autoridades municipales y el Instituto, sobre los acabados de imagen urbana en los inmuebles en los que hayan sido ya ejecutados los mismos.
- III. En los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos se considerará la instalación de juegos adaptados y medidas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.

TÍTULO OCTAVO EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AGUA POTABLE

CAPÍTULO I PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el territorio municipal.
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio, y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, a través de los Consejos de Participación Ciudadana dentro del rubro de protección al ambiente.

CAPÍTULO II AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento a través de la coordinación operativa entre la Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos y la Comisión edilicia permanente de Agua y Drenaje, proporcionará los servicios públicos de suministro de agua potable y conexión de descargas de drenaje. Esta última, tendrá el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje municipales, operando el sistema público de tratamiento de aguas residuales, con sujeción a lo dispuesto en el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

TÍTULO NOVENO MEJORA REGULATORIA Y EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 79.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia.
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

Las disposiciones normativas en lo específico sobre mejora regulatoria para cada dependencia de la administración pública municipal, centralizada o descentralizada, se consignarán dentro del Código Reglamentario del municipio de Rayón y reglamentación municipal complementaria en la materia.

CAPÍTULO II EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento dará cumplimiento a la equidad de género en concordancia con las políticas nacional y estatal de la materia, observando que el Municipio:

- I. Realice una gestión que tome en cuenta las demandas diferenciadas de hombres y mujeres, con el propósito de dar respuestas más informadas, eficientes, focalizadas, adecuadas, participativas y más equitativas;
- II. Establezca mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- III. Garantice el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las y los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
- IV. Promueva la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, con base en el Modelo de Equidad de Género para lograr la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- V. Construya una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración pública municipal;
- VI. Desarrolle instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, en especial para atender y orientar a las mujeres que se encuentran en situación de violencia;
- VII. Promueva la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VIII. Incorpore la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública: diseño, formulación, ejecución y evaluación de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- IX. Elabore metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para obtener resultados con perspectiva de género;
- X. Diseñe programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- XI. Desregule toda la normatividad municipal, que emplee usos y prácticas que discriminen a las mujeres;
- XII. Diseñe, implemente y evalúe políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; y
- XIII. Instrumente y articule políticas públicas orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- Con sustento en del Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, dicha Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y consecuencia de ello, en lo correspondiente al municipio de Rayón, y tiene por objeto:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios del gobierno municipal.
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio.
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos, a través del uso de las tecnologías de la información.
- IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.
- V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel municipal.
- VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

ARTÍCULO 82.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal vigente y en el Código Reglamentario del municipio de Rayón, son sujetos al cumplimiento de dicha Ley.

ARTÍCULO 83.- Como consecuencia, los sujetos de la citada Ley, deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia, y podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, de otros estados o municipios así como con los sectores social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 84.- El municipio podrá estar representado ante el Consejo Estatal de Gobierno Digital, conforme a lo indicado en la fracción XVII del artículo 17 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 85.- En observancia a lo previsto por la Ley de Gobierno Digital, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para el Gobierno Digital.
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.
- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 86.- Para el cumplimiento pleno en materia de gobierno digital, el Ayuntamiento y dependencias administrativas centralizadas y descentralizadas del municipio, darán estricto cumplimiento a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en todo lo concerniente a la participación del mismo.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 87.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las y los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, y en su caso, la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza o pretenda ejercer, deban otorgarlo, sujetándose a lo que disponga el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, a través de la verificación de medidas de seguridad, mediante el pago de derechos correspondientes por este concepto y de las demás dependencias u organismos municipales involucrados y necesarios para su ejercicio, como requisito previo, sin el cual no se autorizará el refrendo o la licencia respectiva.

CAPÍTULO II

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 89.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho a la persona física o moral de ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios especificada en ese documento.

ARTÍCULO 90.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal competente en los rubros de regulación del comercio y de desarrollo urbano municipal, respectivamente, para lo siguiente:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, previo pago de derechos previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, según la actividad a la que corresponda, respectivamente.
- II. Licencias de Construcción, de uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna construcción o demolición de obra particular, previo pago de derechos previsto en el Código Financiero del Estado de México Municipios en vigor.
- III. Reposición física de placa de número oficial, previo pago de derechos por dicho concepto, consistente en un monto de un día de salario mínimo general.
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas, previo pago de derechos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, y
- V. Colocación de anuncios en la vía pública previo pago de impuesto respectivo, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

ARTÍCULO 91.- Es obligación de la o el titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 92.- Las y los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 93.- Ninguna actividad de las y los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal facultada para ello, y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 94.- Se requiere permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, como medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio, cubriendo al respecto el

importe por concepto de impuesto sobre anuncios publicitarios causado en los términos que dispone el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 95.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal en materia de regulación del comercio, y sólo podrá realizarse en las zonas, condiciones y términos indicados para ello, conforme a lo dispuesto por el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

ARTÍCULO 96.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por la dependencia municipal competente.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, a través de la Autoridad de Protección Civil, está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos Industriales, comerciales o de servicios abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros. Y a través de la autoridad de regulación del comercio para la supervisión sanitaria.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias administrativas de fiscalización de ingresos municipales y regulación del comercio, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, industrial o de servicios de las personas físicas o morales que operen dentro del territorio municipal.

Para el caso de la actividad Industrial, negocios fijos y semifijos, comedores públicos, escuelas y guarderías, la Dirección de Protección Civil, inspeccionará y verificará que cuenten con el equipo de seguridad adecuado para su operatividad, que en esencia consistirá en lo siguiente;

Extintor de 4.5 kg como mínimo; Un botiquín para primeros auxilios; Señalamientos informativos y preventivos, e Instalaciones eléctricas y de gas LP debidamente establecidas.

La Dirección de Protección Civil, verificará, por los menos 2 veces por año, los vehículos repartidores de gas que entren y operen su venta en el municipio de Rayón, para constatar que cuenten con su equipo de seguridad, mismo que mínimo constará de lo siguiente: Extintor; Botiquín; Conos; Mata chispa; Operadores y ayudantes con la mayoría de edad y licencia de conducir para el primero de los mencionados; Uniforme y calzado de seguridad proporcionado por la empresa, y Martillo de Goma y Cuyas de madera.

ARTÍCULO 99.- Son horarios para los establecimientos de actividad comercial, los siguientes:

- Farmacias, Sanatorios, Clínicas, Hospitales, Consultorios Médicos particulares, Sitios de Taxis, Funerarias, las 24:00 horas del día de lunes a domingo.
- Servicio de auto lavado, taller de costura, taller electromecánico, taller de herrería, taller de hojalatería y pintura automotriz, taller mecánico automotriz, vulcanizadoras, estacionamientos públicos, compra de reciclables, taller de bicicletas, refaccionarias y renta de cimbra, de las 7:00 horas a.m., a las 20:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Taquerías, con y sin venta de cerveza, de las 9:00 horas a.m., a las 24:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Fondas, loncherías, torterías, expendios de hamburguesas, de postres y demás giros comerciales similares, de las 9:00 horas a.m., a las 23:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Molinos de nixtamal, tortillerías y blockeras, de las 6:00 horas a.m., a las 20:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Panaderías, recaudaría, bollerías, ferreterías, madererías, florerías, zapaterías, mercerías, carnicerías, jugueterías, tienda de artesanías, tienda de materiales para la construcción, tienda de ropa, taller de renovación de calzado, taller de electrodomésticos, estudio fotográfico, consultorio dental, papelería, venta de plásticos, venta de alimentos balanceados, pizzería, mueblería, tienda de regalos, tienda de dulces, peletería, vidriaría, lote de autos, estéticas, peluquerías, rosterías, centros de cómputo, taller de Pailería, pastelerías, cocinas económicas, tiendas de abarrotes, de las 6:00 horas a.m. a las 22:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Tiendas de autoservicio, minisúper y misceláneas con venta de bebida alcohólica, de las 07.00 horas a.m., a las 22.00 horas p.m. de lunes a domingo. Restringiendo la venta de bebidas

alcohólicas a partir de las 17.00 horas p.m. los días domingos.

- Pulquerías, de las 10:00 horas a.m., a las 19:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Billares, frontones y squash y cuando tenga autorización de expender cerveza solo con alimentos, de las 13:00 horas p.m., a las 22:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Video bares, cantinas, karaoke con venta de bebidas alcohólicas al copeo; de las 12:00 horas del día, a las 24:00 horas p.m. de lunes a sábado de las 12:00 horas, a las 20:00 horas p.m. el día domingo.
- Los restaurantes bar, que presten servicio de desayuno, la venta de alcohol será a partir de las 12:00 horas del día, de lunes a domingo. Su horario de funcionamiento será de 7:00 horas a.m. a las 20:00 horas p.m. de lunes a sábado y de 7:00 a.m. horas a las 18:00 p.m. horas en domingo.
- Juegos y video juegos accionados con monedas o con cualquier otro mecanismo; de 15:00 horas p.m., a las 20:00 horas p.m. de lunes a domingo
- Discotecas, bailes públicos, y establecimientos con autorización de pista de baile, limitando la venta de alcohol, una hora antes de su cierre; de las 18:00 horas p.m. a 24:00 horas p.m. de lunes a domingo.
- Centros Sociales, salones para fiestas y jardines para fiestas, sin venta de bebidas alcohólicas, de las 10:00 horas a.m. a 24:00 horas p.m. de lunes a domingo.

El horario extraordinario, solo operará, con autorización del ejecutivo municipal, a través de la Unidad de Regulación del Comercio, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago respectivo, en términos de lo dispuesto al efecto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

CAPÍTULO III TIANGUIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 100.- Es la actividad comercial semifija que se ubica sobre la calle Miguel Hidalgo de la Cabecera Municipal los días lunes de cada semana, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre comercio ejerciendo una actividad lícita en oferta de artículos de primera necesidad. Asimismo, la actividad comercial en las mismas condiciones, que se realiza los días jueves de cada semana en la Delegación Municipal de San Juan la Isla de Ponciano Díaz.

ARTÍCULO 101.- Es obligación de cada uno de las y los titulares de los puestos, que al término de su jornada de venta, el espacio que ocupó quede limpio, por lo que es necesario que sus residuos estén embolsados, listos para ser levantados por el servicio de limpieza municipal.

ARTÍCULO 102.- Es obligación de cada uno de las y los titulares de los puestos, que los productos que ofrezcan no sean mercancías inflamables o explosivas, o que atente con la moral y las buenas costumbres.

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- El Servicio municipal de Rastro consiste en la recepción de ganado porcino, ovino, caprino, aves y demás permitidos en pie, para la guarda en corrales, sacrificio, evisceración y lavado de viseras y pieles, maniobras hasta el andén de canales y viseras, inspección y sellado hasta su entrega al introductor, mediante el pago de derecho de degolle por cabeza, en términos de lo indicado en el Código Reglamentario del municipio de Rayón.

CAPÍTULO IV RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 104.- En materia de comercio, quedan restringidas las siguientes actividades:

- I. La venta de bebidas alcohólicas en vías públicas, los campos deportivos, áreas recreativas y de espectáculos públicos
- II. Utilizar el frente o espacios exteriores del local comercial con artículos, mercancías, anuncios o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito peatonal y/o vehicular sobre aceras, calles o avenidas.

- III. La venta de los siguientes productos a menores de edad:
- Bebidas alcohólicas, de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros.
 - De productos reservados para mayores de edad por su contenido erótico y sexual, como revistas y películas.
- IV. El establecimiento de cantinas, bares, pulquerías, billares, a una distancia de 500 metros de escuelas, templos, fábricas, hospitales, oficinas públicas, centros deportivos.
- V. Fijar propaganda comercial o anuncios de servicios o bienes, en zonas históricas, arqueológicas, monumentos o edificios públicos, zonas remodeladas, postes de teléfono o energía eléctrica, y árboles en vía pública.
- VI. Vender bebidas alcohólicas los días en que se rinda el informe de gobierno federal, estatal, o municipal y en elecciones federales, estatales o municipales.
- VII. Ejercer fuera del horario establecido, las actividades comerciales.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 105.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, se sancionará con la cancelación de la licencia, permiso o autorización concedida y retiro y decomiso de productos de las y los comerciantes que no cuenten con la licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Las infracciones a lo dispuesto en materia de comercio en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario del municipio de Rayón, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 107.- La tramitación de licencias, permisos o autorizaciones en materia comercial, industrial y de servicios, así como su regulación, estará a lo dispuesto en el presente Bando Municipal y el en Código Reglamentario del municipio de Rayón.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 108.- Se considera infracción, toda acción u omisión intencional que cometan la o las personas y que contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que emita el Ayuntamiento o cualquier otra autoridad municipal facultada para ello.

En materia de tráfico vehicular de actividad industrial, se restringe el paso o circulación de autotransporte de carga de largo itinerario, como camiones Rabón y Torton y Tracto Camiones con o sin remolque o caja seca, sobre la calle 2 de marzo, en el tramo comprendido de la carretera federal Toluca Tenango, a la calle Ignacio López Rayón en Santa María Rayón, municipio de Rayón.

ARTÍCULO 109.- Son infracciones **contra la seguridad y orden público**:

- Causar falsas alarmas, tomar actitudes incitantes o provocativas, que por su naturaleza puedan infundir pánico y desorden en lugares públicos o de espectáculos;
- Detonar o quemar juegos o artefactos pirotécnicos, cualquier material explosivo o encender fogatas en la vía o lugar público;
- Penetrar o invadir, sin previa autorización, los centros de esparcimiento, de espectáculo o recreación, así como aquéllos consideradas zonas o lugares de acceso prohibido;
- Organice o forme parte de juegos de cualquier índole en la vía o espacios públicos no

consideradas para esos efectos y que impidan el tránsito de los habitantes, vecinos y transeúntes.

V. Vender artículos pirotécnicos, en la zona urbana, cerca de centros escolares, religiosos, y lugares donde se ponga en riesgo a la población;

VI. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 110.- Son infracciones **contra la educación cívica:**

- I. Dañar, destruir, alterar, retirar, mover o cubrir las señales públicas o nomenclaturas que distinguen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier tipo;
- II. Utilizar sin previa autorización los símbolos y emblemas representativos del ayuntamiento; y
- III. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 111.- Son infracciones **contra la propiedad y servicios públicos municipales:**

- I. Dañar, destruir, deteriorar o ensuciar los bienes o cualquier otro aparato de uso común establecidos en la vía o lugar público o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Maltratar, deteriorar, destruir o ensuciar las fachadas de los inmuebles y espacios públicos;
- III. Maltratar, deteriorar, destruir, ensuciar, alterar o utilizar indebidamente estatuas, estructuras públicas, postes y lámparas de alumbrado público, o bienes del dominio público con valor arquitectónico, cultural o artístico;
- IV. Destruir, remover, quemar, cortar, talar, maltratar o afectar la flora, el césped, los árboles, el subsuelo y las demás que puedan ser consideradas áreas verdes de las calles, avenidas, parques o jardines de la vía pública o bienes del dominio público;
- V. Romper o maltratar las banquetas, concreto o pavimento de calles y las áreas de uso común, así como excavar caños y zanjas en las calles o en la vía pública o construir o colocar topes, macetones, jardineras o cadenas o cualquier objeto en la vía pública que impida el libre tránsito;
- VI. Alterar, destruir, modificar, maltratar o causar daños a la infraestructura de agua o de drenaje o instalar clandestinamente conexiones en las redes hídricas o sanitarias;
- VII. Instalar o reubicar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso, autorización o licencia correspondiente o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo; y
- VIII. Obstruir, obstaculizar o estacionarse en la vía pública, banquetas, camellones, rampas, espacios asignados para personas con discapacidad, áreas exclusivas al uso de peatones o entradas de vehículos, domicilios, edificios públicos o vías de acceso con cualquier objeto, material de construcción, automóvil o vehículo de transporte de carga, pasaje, comerciales, industriales, de servicios, o bien apartar lugares para estacionamiento en la vía pública, e instalarse fuera de los límites marcados por la autoridad municipal correspondiente.

Las conductas infractoras consignadas en las fracciones I a la VI, aunado a la sanción administrativa, cubrirá la reparación del daño, y en caso de negativa injustificada, de constituir conducta delictiva, se dará vista al Ministerio Público de la adscripción para el deslinde de la responsabilidad penal que corresponda.

ARTÍCULO 112.- Son infracciones **contra la Imagen Urbana:**

- I. No barrer la acera del frente del domicilio o negocio de su propiedad o posesión, como las vías y espacios públicos que colinden con dicho inmueble;
- II. Pintar o dibujar letras, palabras, gráficos o cualquier tipo de trazos, así como el dominado grafiti, en ventanas, puertas, portones, paredes fachadas, en casas o bienes del dominio público;
- III. Fijar, colgar, instalar o colocar todo tipo de calcomanías, emblemas, logotipos, anuncios, avisos o propaganda en aceras, pavimento, pisos, guarniciones, calles, avenidas, calzadas, camellones, glorietas, pasos a desnivel, árboles, postes y lámparas de alumbrado público, plazas, monumentos, estatuas, señales públicas, edificios públicos y demás bienes del dominio público;
- IV. Omitir mantener pintadas las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, de conformidad con lo que establecen las disposiciones respectivas en materia de imagen urbana

- o pintarlas con colores que la alteren;
- V. No tener colocado en lugar visible del inmueble de su propiedad o posesión el número oficial designado por la autoridad administrativa municipal;
- VI. Realizar habitual o permanentemente en la vía o lugar público toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase que ocasionen molestias evidentes y represente un atentado contra la seguridad pública y el medio ambiente; y
- VII. Organizar o realizar bailes o celebraciones familiares en la vía o lugar público sin contar con el permiso de la autoridad administrativa municipal correspondiente.
- VIII. Generar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de las y los vecinos, aun dentro de sus viviendas, centros de trabajo o locales comerciales.

ARTÍCULO 113.- Son infracciones **contra el medio ambiente, agua potable y salubridad:**

- I. Tener u operar criaderos, granjas, corrales, zahúrdas, centros de pensión o resguardo de animales en inmuebles de uso habitacional o en colindancia física con casa habitación, ubicados en zonas urbanas, que no cumplan con las medidas y condiciones de salubridad adecuadas y que causen molestia a los vecinos, habitantes y transeúntes;
- II. Arrojar, colocar o abandonar residuos sólidos, basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector, cadáveres de animales, abonos naturales, heces y desperdicios orgánicos de animales en las vías y áreas públicas o lotes baldíos, parques, jardines o bienes de uso común;
- III. Arrojar, derramar, colocar o abandonar escombros o materiales de construcción, sustancias tóxicas, explosivas, industriales y residuos peligrosos, en las vías y áreas públicas o lotes baldíos y predios particulares o de los poseionarios, parques, jardines o bienes de uso común que alteren la calidad del aire, agua y suelo.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas orinando o defecando en la vía y espacios públicos de uso común y privado sin justificación alguna;
- V. Arrojar, derramar, depositar o tirar desechos líquidos o sustancias tóxicas, explosivas, industriales o peligrosas o cualquier objeto que pudiera obstruir el funcionamiento en instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- VI. Colocar basura o desperdicios en tiraderos no autorizados o predios baldíos;
- VII. Permitir que animales domésticos orinen o defequen en la vía o lugar público, parques, jardines o áreas verdes y no retirar sus desechos o heces;
- VIII. Negar o impedir llevar a cabo el examen clínico del animal doméstico agresor e impedir la captura del animal en situación de calle, ajustándose a lo dispuesto por la Ley Protectora de Animales del Estado de México;
- IX. Realizar excavaciones caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;
- X. Almacenar dentro de sus domicilios o predios baldíos particulares o de los poseionarios, residuos sólidos que generen la proliferación de la fauna nociva, malos olores o contaminación que afecte la salud humana.
- XI. Quemar, encender o prender fuego a toda clase de plásticos, cables, telas, cauchos, poliuretanos, combustibles, materiales explosivos o inflamables, hojarasca, áreas arboladas y demás materiales que generen contaminantes que causen algún tipo de daño al medio ambiente o ponga en riesgo la salud humana, aunque sea en lotes baldíos, dentro de los domicilios y predios particulares o de los poseionarios.
- XI. Desperdiciar visiblemente el agua utilizándola para lavar, con manguera, vehículos automotores, motocicletas, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y cualquier otro bien mueble o inmueble, así como tirar o arrojar en festejos haciendo uso irracional y sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable; y
- XII. Fumar en el transporte público, vehículos particulares estando presente la niñez, o en edificios u oficinas públicas, aéreas restringidas o lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, así como en lugares donde este estrictamente prohibido, en términos de lo dispuesto por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición

al Humo del Tabaco en el Estado de México.

- XIII. Descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos de origen animal sin la colocación de trampas de contención de desechos sólidos o sustancias que alteren física, química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, y que por sus características obstruyan o pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;
- XIV. Realizar descargas de aguas residuales de un predio a otro expuestos a la intemperie con riesgos de alteración del ambiente, sin perjuicio de contar con la anuencia o no del propietario o poseedor y la reserva de derechos que a este último le asista;
- XV. Alterar la infraestructura hidráulica Estatal o Municipal, sin permiso de la autoridad competente;
- XVI. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- XVII. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Abstenerse la usuaria o usuario injustificadamente, de reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- XIX. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del agua que establece este ordenamiento, su reglamento o las disposiciones que emita la autoridad competente;
- XX. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma esta ley;
- XXI. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica Estatal o Municipal;
- XXII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua.
- XXIII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;
- XXIV. Descargar aguas residuales en la red de drenaje municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes.
- XXV. Vender bebidas alcohólicas en embace o al copeo en la vía pública.
- XXVI. Organizar o participar como espectador en peleas clandestinas de perros.
- XXVII. No recoger y depositar en un lugar apropiado las heces de su mascota, cuando transite en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes.

ARTÍCULO 114.- Son infracciones **contra el bienestar colectivo:**

- I. Causar escándalo en la vía o lugar público o en domicilio particular, que ofenda o moleste a los habitantes, vecinos y transeúntes;
- II. Efectuar o llevar a cabo manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público de manera injustificada y que afecten las vías de comunicación, espacios y edificios públicos.
- III. Instalar u operar en la vía pública aparatos de sonido sin previa autorización de la autoridad administrativa municipal correspondiente, que ocasionen molestias a los habitantes, vecinos o transeúntes en el municipio con ruidos y sonidos que rebasan los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en la materia.

ARTÍCULO 115.- Son infracciones **contra la seguridad de las personas:**

- I. Dejar en la vía pública animales que generen peligro o riesgo de ataque a la integridad física de las personas o en algún animal, así como permitir que animales domésticos de su propiedad transiten o deambulen sin correa en la vía pública o lugar de dominio público como parques, jardines o áreas verdes;
- II. Incitar o permitir que un perro o algún otro tipo de animal doméstico ataque o cause algún daño material o en la integridad física de cualquier persona, imponiendo a la o el responsable, aunado a la sanción administrativa a que se haga acreedor, la reparación del daño causado que incluye los gastos de atención médica de la persona lesionada y daños materiales,

- independientemente de la responsabilidad penal a que se haga acreedor, con la salvaguarda de derechos de la parte ofendida para que acuda ante la autoridad investigadora.
- III. Cuando la propietaria, propietario o responsable del animal que agrede, en el supuesto de la infracción que antecede, se niegue sin causa justificada a ponerlo a disposición de la autoridad municipal competente en materia de control animal, para su observación clínica por un periodo de veinte días naturales, poniendo en riesgo la salud del agredido por reacciones colaterales producto de las lesiones ocasionadas al afectado.
 - IV. Dejar alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en situación de calle.
 - V. Realizar traspaleo o recarga de pipas a cilindros o tanques de gas y/o carburar los mismos en la vía pública, con eminente riesgo de seguridad para los habitantes y transeúntes del municipio de Rayón.

A este respecto, estarán facultadas para remitir y poner a disposición ante la Oficialía Calificadora, a las operadoras y operadores y responsables de transportes de gas LP que sean sorprendidos en flagrancia en esta maniobra, tanto las autoridades de seguridad ciudadana, como las autoridades de protección civil del municipio.

- VI. Cargar Combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente prohibición, sin perjuicio de la calificación de la infracción municipal por parte del Oficial Calificador, se dará parte a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a fin de ser objeto de la aplicación las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México respecto a revocación de la concesión, de la licencia de chofer infractor y/o clausura de la Estación de servicio o gasolinera, así como la de Estación de carburación o gasoneras.

ARTÍCULO 116.- Son infracciones **contra la integridad de las personas y la familia:**

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas enervantes o psicotrópicos e inhalar cemento, cualquier substancia volátil u otras que tengan efectos similares en la vía o lugar público, aun cuando lo realicen a bordo de cualquier vehículo automotor;
- II. Escandalizar o encontrarse inconsciente, en la vía o lugar público, por la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas enervantes o psicotrópicos o por la inhalación de cemento, cualquier substancia volátil u otras que tengan efectos similares;
- III. Insultar a cualquier persona, habitante, vecina, vecino o transeúnte con palabras, actitudes, gestos o conductas obscenas con el ánimo de ofender;
- IV. Golpear o tratar de manera violenta o desconsiderada a menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas desvalidas o animales domésticos, en caso de reincidencia la sanción será doble y de ser necesario se remitirá ante la autoridad correspondiente;
- V. Asumir en la vía o lugar público actitudes obscenas, indignas, exhibicionistas o contra las buenas costumbres;
- VI. Ejecutar o realizar en la vía o lugar público, terrenos baldíos, parajes o al interior de vehículos automotores cualquier tipo de acto erótico sexual, práctica de relaciones sexuales o actos previos a la misma, aunque no exista el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, y
- VII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, substancias tóxicas o volátiles u otras que tengan efectos similares a menores de edad o permitir su entrada a bares o cualquier otro lugar en el que este prohíba su acceso, así como también se infraccionará a la propietaria, propietario, encargada o encargado que no haga guardar el buen orden dentro y fuera de su establecimiento.

ARTÍCULO 117.- Son infracciones **contra actos de la administración pública municipal:**

- I. Incumplir parcial o totalmente las obligaciones y acuerdos contenidos en las actas administrativas generadas con la participación de los particulares involucrados ante la Oficialía Calificadora, sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte para hacerlo valer ante la instancia legal que corresponda.
- II. Incumplir los términos acordados en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía

Calificadora, la Sindicatura o cualquier otra Autoridad Municipal;

- III. Hacer caso omiso, desobedeciendo de manera reiterada e injustificada a tres o más ocasiones a las citaciones o solicitudes de comparecencia, legalmente notificadas, que le haga el Oficial Calificador o cualquier otra Autoridad Municipal competente para ello.

ARTÍCULO 118.- Son infracciones en materia Vial;

- I. Estacionarse en calles cerradas, andadores y callejones obstruyendo el libre tránsito.
- II. Estacionarse en la calle Alberto García, frente a la Plaza 22 de Octubre en la Cabecera Municipal en un horario que comprende de las 7:00 horas a 24:00 horas de lunes a domingo y en las zonas de restricción en las que existe placa que lo prohíba;
- III. Estacionarse en la vía pública en más de una fila;
- IV. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, sin perjuicio de que constituya o no obstrucción a la vía pública;
- V. Reparar mecánicamente de manera habitual vehículos en la vía pública o ponga en estado de abandono vehículo o vehículos de su propiedad o posesión. En ese sentido, ante la comisión de la infracción, el personal autorizado y competente para ello, procederá al retiro del vehículo mediante arrastre con grúa y resguardo en el corralón a costa del propietario.
- VI. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento de manera deliberada;
- VII. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas, plazas cívicas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello;
- VIII. Utilizar como sitios de lanzadera del servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la autorización para base o sitio emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio municipal;
- IX. Realizar actos de ocupación de la vía pública, en la infraestructura vial dentro del municipio, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- X. Estacionarse en calles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones, aun con falta de señalamiento;
- XI. Estacionarse en las entradas y salidas de los domicilios, así como obstruir deliberadamente y sin motivo la vialidad, sin perjuicio del retiro del vehículo mediante arrastre con grúa y resguardo en corralón a costa del propietario o poseedor del vehículo.
Ante la comisión de las infracciones que anteceden, el personal autorizado para ello y/o la policía municipal comisionada, procederá al retiro de una placa del vehículo, y en su caso a la retención de la licencia de conducir de la infractora o infractor, poniéndolo de inmediato a disposición del Oficial Calificador para la calificación de la sanción correspondiente.
- XII. Realizar base o estacionarse con vehículos del servicio público, sobre la calle Ignacio López Rayón, del tramo comprendido de la calle Benito Juárez a la calle 2 de marzo; y en la calle Alberto García, del tramo comprendido de la calle Ignacio López Rayón al puente Vehicular de la carretera Federal Toluca-Tenango, ambas de la cabecera municipal, así como en zonas de restricción y en lugares no autorizados por la Autoridad municipal competente.
- XIII. Colocar escombro de construcción de su responsabilidad en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente. Así como no retirarlo y limpiar el espacio ocupado, en un lapso de setenta y dos horas a partir de la ocupación, cuando se disponga de autorización.
- XIV. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial;
- XV. Circular con autotransporte de carga de largo itinerario Industrial, como camiones Rabón y Torton y Tracto Camiones con o sin remolque o caja seca, sobre la calle 2 de marzo, del tramo comprendido de la carretera federal Toluca Tenango, a la calle Ignacio López Rayón, en de Santa María Rayón; y

XVI. Las demás análogas que señalen las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 119.- Se considera infractor flagrante, a la persona que sea sorprendida por un elemento de la Policía de la Dirección de Seguridad Municipal o cualquier otra autoridad municipal, en el momento en que esté cometiendo la conducta infractora, o bien, cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, sea objeto de persecución material y de forma continua hasta lograr su retención. Se considera en este supuesto legal, la conducta infractora prevista en la fracción V del artículo 109 de este Bando Municipal, relativa al traspaleo, recarga y carburación de gas LP a que hace referencia.

ARTÍCULO 120.- Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, intervengan en el aseguramiento de un presunto infractor, previo aseguramiento en galeras, lo pondrán de inmediato a disposición del Oficial Calificador, con la boleta de presentación correspondiente para la calificación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 121.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, serán responsables de su educación, de que adquieran instrucción pública básica, de proveerles un modo honesto de vivir y de inculcarles valores morales, cívicos y patrios que los lleven a ser ciudadanos productivos, guardando y haciendo guardar la paz social.

ARTÍCULO 122.- En virtud de ello, toda falta o infracción cometida por un menor de edad que contravenga el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias y administrativas municipales de observancias general, será causa de amonestación al infractor dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o quien sea tutor de éste, para su conocimiento y exhortación respectiva, y en caso de tratarse de daños contra el patrimonio público, para que asuma la responsabilidad solidaria de los daños y perjuicios causados por el menor.

ARTÍCULO 123.- Si la conducta realizada por el menor se encuentra tipificada en el Código Penal Federal o del Estado de México, será puesto a disposición del Ministerio Público de la adscripción, especializado para Adolescentes.

ARTÍCULO 124.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo, si la conducta antisocial desplegada por los adolescentes es constitutiva de delito, y de la cual tuviese conocimiento la policía municipal, deberán ser presentados con inmediatez, ante la fiscalía especializada para adolescentes.

Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo de reinserción social y familiar, se realizara la canalización correspondiente al DIF de la municipalidad.

CAPÍTULO IV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 125.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, el Código Reglamentario del municipio de Rayón, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia o autorización;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. Trabajo a favor de la comunidad, y a petición expresa del padre o tutor tratándose de menores infractores mayores de doce años de edad y menores de dieciséis años de edad.

ARTÍCULO 126.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los ayuntamientos, previa audiencia de los interesados.

ARTÍCULO 127.- Es competencia del Oficial Calificador municipal y demás dependencias administrativas facultadas para ello, emitir la calificación o resolución de las sanciones, por infracción a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, Código Reglamentario del Municipio de Rayón y demás disposiciones de carácter municipal vigentes, en estricta observancia de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 128.- El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad ciudadana municipal.

En consecuencia, son atribuciones del Ayuntamiento, a través del ejecutivo municipal en materia de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- I. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Ciudadana
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad
- III. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas.
- IV. Suscribir convenios con la federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Ciudadana
- V. Participar en coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno en el marco de sus atribuciones en la prevención, combate y persecución de los delitos
- VI. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la ciudadanía, principalmente a niños y jóvenes en edad escolar
- VII. Realizar un registro de las incidencias delictivas o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate el delito.
- VIII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, para que en el caso del infractor sea la mujer, la función se realizara por elementos femeninos.
- IX. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal
- X. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de participar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan.
- XI. Instalar y dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales en coordinación con las dependencias involucradas.
- XII. las demás que señalen Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo dispuesto por los Títulos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Libro PRIMERO del Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 129.- Los actos o resoluciones administrativas que la autoridad municipal emita con motivo de sus atribuciones, pueden ser impugnadas por el interesado afectado, mediante la interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal que emitió en acto o resolución, o bien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 130.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de Dirección de Protección Civil Municipal, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Esta atribución corresponde de manera exclusiva a la Dirección de Protección Civil y deberá ser previa al otorgamiento del Certificado de Seguridad, requisito sin el cual, la autoridad de regulación del comercio, no deberá liberar el cobro respectivo y menos aún autorizar el otorgamiento de dicho Certificado.

El trámite que antecede, deberá efectuarse con la debida anticipación, a efecto de que una vez liberado el certificado de seguridad, se notifique formalmente a la Dirección de Protección Civil, mínimo con quince días naturales de anticipación a la fecha del o los eventos autorizados, a fin de garantizar debidamente su participación preventiva y de logística en los mismos.

ARTÍCULO 131.- En caso de urgencia justificada, en ausencia del Presidente Municipal, para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, corresponderá a la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, cumplir con esta atribución, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 123 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 132.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 133.- Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 134.- El Presidente Municipal, o en su caso a quién faculte este Bando, solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo Pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 135.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México o tarifa autorizada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; por lo que Tesorería Municipal al recibir el pago, emitirá el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 136.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 137.- El incumplimiento de las disposiciones legales que anteceden, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, mediante determinación de responsabilidad administrativa contra quien resulte responsable, conforme a los supuestos de infracción previstos en el presente Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presidente Municipal, ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Queda abrogado el Bando Municipal publicado en fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Igualmente, se abroga y deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento municipal.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 48, fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 771 del Código Reglamentario del municipio de Rayón, se ordena la promulgación del presente Bando Municipal para su debida publicación en el periódico oficial del municipio y observancia para las y los habitantes y transeúntes en el municipio de Rayón.

Consecuencia de lo anterior, se reforman los artículos 92 apartado A, fracción IX en su inciso 9), 147, denominación del Capítulo Décimo Quinto y 804 del Código Reglamentario del municipio de Rayón, para quedar como siguen;

"Artículo 92.- ...

A. ...

a. ... a VIII.

IX. Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana.

X. ...

B. ..."

"CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 147. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana las siguientes atribuciones generales."

"Artículo 804.- Son horarios para los establecimientos de actividad comercial, los siguientes:

a) Farmacias, Sanatorios, Clínicas, Hospitales, Consultorios Médicos particulares, Sitios de Taxis, Funerarias, las 24:00 horas del día de lunes a domingo.

b) Servicio de auto lavado, taller de costura, taller electromecánico, taller de herrería, taller de hojalatería y pintura automotriz, taller mecánico automotriz, vulcanizadoras, estacionamientos públicos, compra de reciclables, taller de bicicletas, refaccionarias y renta de cimbra, de las 7:00 horas a.m., a las 20:00 horas p.m. de lunes a domingo.

c) Taquerías, con y sin venta de cerveza, de las 9:00 horas a.m., a las 24:00 horas p.m. de lunes a domingo.

d) Fondas, loncherías, torterías, expendios de hamburguesas, de postres y demás giros comerciales similares, de las 9:00 horas a.m., a las 23:00 horas p.m. de lunes a domingo.

e) Molinos de nixtamal, tortillerías y blockeras, de las 6:00 horas a.m., a las 20:00 horas p.m. de lunes a domingo.

f) Panaderías, recaudaría, bollerías, ferreterías, madererías, florerías, zapaterías, mercerías, carnicerías, jugueterías, tienda de artesanías, tienda de materiales para la construcción, tienda de ropa, taller de renovación de calzado, taller de electrodomésticos, estudio fotográfico, consultorio dental, papelería, venta de plásticos, venta de alimentos balanceados, pizzería, mueblería, tienda de regalos, tienda de dulces, peletería, vidriaría, lote de autos, estéticas, peluquerías, rosterías, centros de cómputo, taller de Pailería, pastelerías, cocinas económicas, tiendas de abarrotes, de las 6:00 horas a.m. a las 22:00 horas p.m. de lunes a domingo.

g) Tiendas de autoservicio, minisúper y misceláneas con venta de bebida alcohólica, de las 07:00 horas a.m., a las 22:00 horas p.m. de lunes a domingo. Restringiendo la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas p.m. los días domingos.

h) Pulquerías, de las 10:00 horas a.m., a las 19:00 horas p.m. de lunes a domingo.

i) Billares, frontones y squash y cuando tenga autorización de expendir cerveza solo con alimentos, de las 13:00 horas p.m., a las 22:00 horas p.m. de lunes a domingo.

j) Video bares, cantinas, karaoke con venta de bebidas alcohólicas al coopeo; de las 12:00 horas del día, a las 24:00 horas p.m. de lunes a sábado de las 12:00 horas, a las 20:00 horas p.m. el día domingo.

k) Los restaurantes bar, que presten servicio de desayuno, la venta de alcohol será a partir de las 12:00 horas del día, de lunes a domingo. Su horario de funcionamiento será de 7:00 horas a.m. a las 20:00 horas p.m. de lunes a sábado y de 7:00 a.m. horas a las 18:00 p.m. horas en domingo.

l) Juegos y video juegos accionados con monedas o con cualquier otro mecanismo; de 15:00 horas p.m., a las 20:00 horas p.m. de lunes a domingo

m) Discotecas, bailes públicos, y establecimientos con autorización de pista de baile, limitando la venta de alcohol, una hora antes de su cierre; de las 18:00 horas p.m. a 24:00 horas p.m. de lunes a domingo.

n) Centros Sociales, salones para fiestas y jardines para fiestas, sin venta de bebidas alcohólicas, de las 10:00 horas a.m. a 24:00 horas p.m. de lunes a domingo.

El horario extraordinario, solo operará, con autorización del ejecutivo municipal, a través de la Unidad de Regulación del Comercio, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago respectivo, en términos de lo dispuesto al efecto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Por lo que se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Bando Municipal que ha sido aprobado, así como la publicación de la reforma al artículo 804 del Código Reglamentario del municipio de Rayón, para los efectos legales a que haya lugar, así como los comunicados a las instancias municipales y estatales que así lo requieran.

Y a este respecto el Presidente Municipal, convoca a los integrantes del Ayuntamiento para que le acompañen el próximo día cinco de febrero al acto cívico solemne programado, para dar publicidad al Bando Municipal aprobado, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 160 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Rayón, Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, los integrantes del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México.

AYUNTAMIENTO DE RAYÓN 2016-2018

JOSÉ LUÍS ROBLES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EDNA STEPHANY TALAVERA MERCADO
SÍNDICA MUNICIPAL

VICTOR MANUEL ALONSO JARDÓN
PRIMER REGIDOR

MARIA TERESA ESPINOZA ESQUIVEL
SEGUNDA REGIDORA

JAIME NAJERA SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

ADRIANA DIAZ MILLÁN
CUARTA REGIDORA

JOSÉ MARÍA DIAZ LEAL ZETINA
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

DIANA NAVA SÁNCHEZ
SEXTA REGIDORA

ISIDRO SANCHEZ CEDILLO
SEPTIMO REGIDOR

MAYRA RUTH DÍAZ DÍAZ
OCTAVA REGIDORA

LUÍS GIOVANNY VERA PEREDO
NOVENO REGIDOR

MARTÍN RAÚL ROMERO DÍAZ
DÉCIMO REGIDOR

CONCEPCIÓN EUCARIO NAVA MERCADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



RAYÓN

VIVE por su GENTE



AYUNTAMIENTO
2016-2018